



**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que es compromiso del Ejecutivo Federal, en colaboración con el Estatal, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, como es el Derecho a la Salud, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al artículo 4 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, lo que realizará conforme a las facultas con las que cuenta el Congreso Federal para legislar en la materia.

2. Que según lo establecido en la Ley General de Salud, se entiende por salud el *“estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*, por lo que la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión, de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental, para lo cual, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de sus universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como el manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en lo sucesivo el “Sistema”, con el objeto de garantizar dicho fin.

3. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla en la línea de acción marcada como **II. México Incluyente**, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1 Avanzar en la construcción de un Sistema de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tiene como líneas de acción las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios, así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas.



Aunado a lo anterior, se establece en el mencionado Plan Nacional el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, el cual prevé, entre otros objetivos los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

**4.** Que en consonancia con lo antes señalado, el Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones cercanas a la Gente”, establece en su Eje 3, Desarrollo Social y Humano, en su apartado de Salud, como estrategia para fortalecer los programas de atención médica, ampliar el aseguramiento de la cobertura universal en la atención de la salud a través del Sistema en comento.

**5.** Que para lograr la satisfacción de la población beneficiaria del Sistema, es fundamental la coordinación entre las instituciones del sector salud, que garantice las acciones de protección social en salud que prevé la Ley General de Salud y su Reglamento en esta materia y atendiendo al Acuerdo de Coordinación de fecha 10 de marzo de 2015, suscrito entre la Federación y el Estado de Querétaro para preservar la cobertura universal de los servicios de salud, mediante el cumplimiento eficaz y eficiente de los Lineamientos para la Transferencia de los Recursos Federales correspondientes a dicho Sistema; resulta necesario fortalecer la estructura y funcionamiento del actual Régimen de Protección Social en Salud en la Entidad, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**6.** Que la citada transformación permitirá potenciar la cobertura de los servicios de salud en la Entidad, contar con la infraestructura y equipamiento suficiente, establecer criterios uniformes mediante la suscripción de convenios de gestión con los establecimientos para la atención médica, asignar recursos a los prestadores de servicios en función del cumplimiento de parámetros de calidad, cobertura, evaluación y seguimiento, promover el abasto oportuno de medicamentos mediante convenios de gestión, mantener un nivel de orden y homogeneidad en los procesos operativos de promoción, afiliación, verificación de la vigencia de derechos y tutela de derechos de los beneficiarios, agilizar la gestión de los recursos financieros destinados a la persona y privilegiar la rendición de cuentas; todo ello, con objeto de mejorar la calidad de los servicios de salud en beneficio de la población.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## **DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO DENOMINADO REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo 1.** Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, en lo sucesivo “EL REPSS”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio legal en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

**Artículo 2.** “EL REPSS” tiene por objeto garantizar las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante el “Sistema”, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

**Artículo 3.** “EL REPSS” tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar e impulsar las acciones del “Sistema”;
- II. Garantizar y promover la provisión de servicios de salud a las familias y personas incorporadas al “Sistema” y que no cuenten con seguridad social en salud;
- III. Promover la formalización de los acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, para la ejecución del “Sistema”;
- IV. Identificar e incorporar beneficiarios al “Sistema”, ejerciendo actividades de difusión y promoción;
- V. Conducir el proceso de integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios al “Sistema”, conforme a los ordenamientos aplicables;
- VI. Divulgar entre los afiliados al “Sistema” sus derechos y obligaciones e impulsar la creación de unidades de atención al beneficiario, encargadas de la tutela de sus derechos;
- VII. Impulsar, coordinar y vincular sus acciones con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, así con otros organismo públicos y privados para la atención a grupos vulnerables;
- VIII. Organizar, administrar y operar en el Estado el “Sistema” y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos en los ordenamientos legales aplicables en materia de protección social en salud;

- IX.** Garantizar, a través de los prestadores de servicios, la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad;
- X.** Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al “Sistema”, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XI.** Administrar los recursos aportados por los gobiernos federal, estatal y municipal para la operación de “EL REPSS”;
- XII.** Supervisar los recursos aportados a “EL REPSS”, necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura que elabore la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal;
- XIII.** Promover y coordinar la participación de los municipios en el “Sistema” y sus aportaciones económicas de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Reintegrar el recurso en numerario de carácter federal que no haya sido ejercido o comprobado su destino a los fines específicos, para los que fueron transferidos;
- XV.** Rendir cuentas respecto a los recursos que se reciban en términos de los ordenamientos legales aplicables; así como entregar la información que las autoridades federales o locales competentes soliciten respecto de dichos recursos;
- XVI.** Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al “Sistema”; así como la tutela de sus derechos y obligaciones;
- XVII.** Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto, verificando que los prestadores de servicio cumplan con los requisitos que establece la Ley General de Salud;
- XVIII.** Fijar la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en cualquiera de las carteras de servicio del “Sistema” respecto de los servicios esenciales de manera prioritaria y progresiva, a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias, de acuerdo a su disponibilidad financiera;
- XIX.** Gestionar la recuperación de los recursos de las diferentes carteras del “Sistema”, en coordinación con los prestadores de servicios de salud;

- XX.** Promover y vigilar que los prestadores de servicios adopten esquemas de operación, que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica; y
- XXI.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Protección Social en Salud.

**Artículo 4.** “EL REPSS” contará para su funcionamiento con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. El Órgano Interno de Control.

Asimismo, contará con las unidades administrativas y el personal que se requieran para la adecuada prestación de sus servicios.

**Artículo 5.** La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado siguientes:
  - a) Secretaría de Gobierno.
  - b) Secretaría de la Contraloría.
  - c) Secretaría de Planeación y Finanzas.
  - d) Oficialía Mayor.
  - e) Secretaría de Desarrollo Social; y
- III. Un representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que será el Director General, el cual participará en las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales, estatales y municipales que guarden relación con el objeto del organismo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.



Por cada miembro propietario habrá un suplente, los cargos serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada trimestre y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente o dos de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 7.** Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito o a través de medios de comunicación electrónicos y enviarse a sus integrantes con, al menos, setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

**Artículo 8.** Las convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas.

**Artículo 9.** Corresponden a la Junta de Gobierno, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará “EL REPSS”, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- II. Aprobar la estructura orgánica, así como las modificaciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y demás disposiciones internas de “EL REPSS”;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos;
- IV. Aprobar el programa operativo anual, presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos de “EL REPSS”;
- V. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- VI. Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;

- VII.** Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos de los ordenamientos legales aplicables en la materia;
- VIII.** Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba “EL REPSS”, acorde con el destino previsto en los ordenamientos legales aplicables en la materia;
- IX.** Aprobar el anteproyecto del Reglamento Interior del organismo; así como sus manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- X.** Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros respectivos que le presente el Director General;
- XI.** Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y los dictámenes de auditores externos, los estados financieros del organismo; y
- XII.** Las demás que se deriven de este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 10.** Corresponden al Secretario Técnico las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, por instrucción del Presidente;
- II.** Integrar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;
- III.** Auxiliar a la Junta de Gobierno en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen;
- IV.** Levantar y mantener bajo su custodia las actas de sesión donde se incluyan los asuntos tratados, así como las resoluciones adoptadas;
- V.** Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones y resguardando los libros que los contengan;
- VI.** Dar seguimiento sobre la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, debiendo informar sobre ello en las sesiones de la misma; y
- VII.** Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, su Presidente y aquellas que deriven de la naturaleza de la propia función que desempeñe.

**Artículo 11.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a propuesta del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, nombrará y removerá libremente al Director General del organismo, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- III. No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 12.** Corresponden al Director General, las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones y la representación legal del organismo;
- II. Administrar el organismo;
- III. Cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y de su Presidente;
- IV. Nombrar y remover al personal del organismo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Formular los programas, presupuesto de egresos y previsiones de ingresos del organismo, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Reglamento Interior, así como los proyectos de manuales de organización, procedimientos y estructura orgánica;
- VII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe trimestral de las actividades desarrolladas, así como los documentos que ésta le solicite;
- VIII. Presentar anualmente, ante la Junta de Gobierno, el balance general y los estados financieros que correspondan al "Sistema";
- IX. Celebrar directamente acuerdos, convenios y contratos para la consecución de los fines del organismo, salvo en aquellos casos que sea necesaria la autorización previa de la Junta de Gobierno, acorde a lo previsto por las disposiciones legales aplicables en la materia; informando trimestralmente a la Junta de Gobierno respecto de la suscripción de dichos instrumentos;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas que permitan eficientar la operación del organismo;



- XI.** Supervisar que la operación del “Sistema” sea efectiva y que permita incorporar de forma progresiva y acumulativa a la población abierta del Estado de Querétaro, en un esquema de aseguramiento público en materia de protección social en salud a familias y personas que, por su condición laboral y socioeconómica, no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social;
- XII.** Suscribir convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y servicios de salud;
- XIII.** Coordinar la relación entre el organismo y otras instituciones de la Entidad;
- XIV.** Garantizar la actualización del padrón de beneficiarios de “EL REPSS”;
- XV.** Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud que le corresponda;
- XVI.** Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo, infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con los planes elaborados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- XVII.** Supervisar que se resguarde la información comprobatoria del ejercicio de los recursos para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales;
- XVIII.** Promover la participación de los municipios, en los términos de la Ley correspondiente;
- XIX.** Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud;
- XX.** Promover y vigilar la implementación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;
- XXI.** Supervisar y gestionar la recuperación de los recursos de las diferentes carteras del “Sistema”; y

**XXII.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, le encomiende su Presidente y las que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** El Órgano Interno de Control dependerá operativamente del Director General y normativamente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y evaluar el desempeño general del organismo;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, el Director General y las que señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** “EL REPSS” administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto. Su patrimonio estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al “Sistema”;
- II. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los gobiernos estatal y municipal;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- V. Los recursos que obtenga por concesiones, permisos y licencias, que se otorguen conforme a la Ley; y
- VI. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sea susceptible de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.



## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Dentro de los primeros diez días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expedirá el nombramiento del Director General de “EL REPSS”.

**Artículo Cuarto.** Dentro de los veinte días naturales posteriores a que se expida el nombramiento del Director General de “EL REPSS”, la Junta de Gobierno de dicho organismo deberá celebrar su sesión de instalación.

**Artículo Quinto.** Dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno de “EL REPSS”, ésta someterá el proyecto de Reglamento Interior del organismo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Sexto.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los programas públicos, recursos materiales y financieros asignados a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se transfieren a “EL REPSS”, en apego a las disposiciones de disciplina y austeridad presupuestal.

**Artículo Séptimo.** Los trabajadores de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán transferidos a “EL REPSS”, conservando todos sus derechos laborales generados, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en base al presupuesto autorizado.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes para que los recursos que sean transferidos por parte del Gobierno Federal para la ejecución del “Sistema”, sea operado por conducto de “EL REPSS”, en términos de los ordenamientos legales aplicables en la materia.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO DENOMINADO REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO)**